

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03083** del 11 de agosto de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JOBAN CAMILO GARCIA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.030.762, para construir un paso vehicular mediante box culvert, el cual se utilizará para comunicación dentro del predio, la obra se desarrollará sobre la Quebrada Rivera, en el lote #A, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-223376, ubicado en la Vereda Rivera, municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 19 de agosto del 2022, generándose el informe técnico **N°IT-05711-2022** del 06 de septiembre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES

3.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Rivera
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	4.26
Caudal Medio [m^3/s] provisional	0.315
Capacidad hidráulica Box Coulvert [m^3/s]:	13.59
Capacidad hidráulica canal provisional [m^3/s]:	0.38

3.2 La solicitud consiste en la autorización de la construcción de un canal de desviación proceso constructivo y una obra tipo Box Coulvert sobre la Q. La Rivera, para vía de acceso al proyecto, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-223376, ubicado en la Vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.

- La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado, el box coulvert trabajan a menos del 80% de la capacidad, esto quiere decir que la obra está cumpliendo con las especificaciones recomendadas por el INVIAS.

3.3 Con las intervenciones propuestas se presentan variaciones mínimas en las variables de altura de lámina de agua y velocidad, las cuales se regulan dentro del mismo predio del proyecto, sin generar afectaciones a predios vecinos.

3.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE- 12761-2022 del 8 de agosto del 2022.

3.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Canal Provisional	-75	19	09.24	6	06	38.11	2134
2	Box Coulvert	-75	19	09.27	6	06	38.30	2134

3.7 Otras conclusiones:

- El usuario deberá tener en cuenta la Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, con respecto a las densidades en la cual se localiza la actividad y para la cual se otorga la presente autorización.
- Realizar mantenimiento permanente a las obras transversales por posible sedimentación que se genere.
- En la instalación de tuberías o alcantarillas de cajón, deberán tener en cuenta que el recubrimiento mínimo recomendado a clave es de 1.0 m, profundidad que sumada al diámetro mínimo de 0.90 m, implica una altura de descole o terraplén de por lo menos 2.0 m. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05711-2022 del 06 de septiembre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **JOBAN CAMILO GARCIA MORALES**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JOBAN CAMILO GARCIA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 8.030.762, para construir un canal de desviación provisional el proceso constructivo y una obra permanente tipo Box Couvert sobre la Q. La Rivera, para vía de acceso al proyecto, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: 020-223376, ubicado en la Vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Canal Provisional	
Nombre de la Fuente:		Q. Rivera				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura(m):		0.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		20	
Inicio	-75	19	09.24	6	06	38.11	2134	talud(H:V):	1:1
								ancho menor (m):	0.30
								ancho mayor(m):	1.30
Final	-75	19	09.24	6	06	38.68	2134	Pendiente Longitudinal (%):	0.5
								Profundidad de Socavación(m):	0.5
								Caudal (m3/s):	0.315
								Capacidad(m3/seg):	0.38
								Cota Lámina de agua de la fuente Qmed de al fuente (m)	2134.45
								Cota del fondo del canal (m)	2134.11
Observaciones:									

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Box Couvert	
Nombre de la Fuente:		Q. Rivera				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Ancho (m):		2.00	
Q. Rivera						Alto (m):		2.00	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)					
	-75	19	09.27	6	06	38.30	2134	Longitud(m):	10
								Pendiente Longitudinal (%)	0.5
								Profundidad de Socavación máxima (m):	0.5
								Caudal (m³/seg):	4.26
								Capacidad(m³/seg):	13.59
	-75	19	09.25	6	06	38.50	2134	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) a la salida:	2135.23
								Cota Batea a la salida (m):	2133.85
Observaciones:		Proponen instalar cabezote de entrada y de salida de la obra							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 051480540619.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma provisional para el canal y permanente para el Box couvert.

PARAGRAFO TERCERO: Las obras temporales tendrán una duración máxima de dos meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7396-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **JOBAN CAMILO GARCIA MORALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 07/09/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.
Expediente: 05148.05.40619
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

